

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELEFONO 14587. -APARTADO 1.039

Plazas: De DIEZ a UNA y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: a mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Número suelto: 50 centimos
..... A particulares: 60 céntimos

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y vistos los informes de la Asesoría Jurídica de dicho Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, Dirección general de Industria, Dirección general del Tesoro público y del Consejo de Estado en pleno:

Vengo en aprobar el adjunto pliego de condiciones para contratar mediante subasta pública los servicios de la composición, papel, tirada, encuadernación, cierre, reparto, etc., de la «Gaceta de Madrid», y la composición, papel, tirada y encuadernación de la «Guía Oficial de España», para el período comprendido entre el primero de enero al 31 de diciembre del año 1935, y que dicha subasta se celebre con carácter urgente.

Dado en Madrid, a 4 de diciembre de 1934.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
ELOY VAQUERO CANTILLO

PLIEGO DE CONDICIONES

Facultativas y económico-administrativas que ha de regir para contratar mediante subasta pública todos los servicios concernientes a la publicación de la «Gaceta de Madrid» y de la «Guía Oficial de España», para el período comprendido entre el primero de enero al 31 de diciembre del año 1935.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Artículo 1.º

Se anuncia la contratación, mediante subasta pública, para realizar el servicio de composición, tirada, encuadernación, papel, reparto y cierre de la «Gaceta de Madrid», e igualmente el de composición, papel, tirada y encuadernación de la «Guía Oficial de España», en las condiciones que figuran en los artículos siguientes:

Artículo 2.º

La «Gaceta de Madrid» se publicará diariamente con el número de pliegos que la necesidad del servicio oficial exija. El contratista tiene la obligación de publicar igualmente los cli-

chés o fotograbados que acompañen a los originales que para su inserción en la «Gaceta» remitan los Centros o Dependencias, sin que por ello perciba dicho contratista ninguna cantidad sobre el precio fijado para el pliego de dieciséis páginas de «Gaceta» contratado.

Artículo 3.º

Su composición se hará con letra del cuerpo 8, según el modelo que estará de manifiesto en la Dirección-Administración de la «Gaceta de Madrid», ajustándose las planas en tres columnas cada una de 13 ciceros de ancho por 58 de alto, sin contar el folio, separadas dichas columnas por un blanco de 12 puntos entre cada una de ellas.

Artículo 4.º

Serán parte integrante de la «Gaceta de Madrid» las Sentencias del Tribunal Supremo, con la debida separación por Salas, formando un Anexo de los que se publiquen igualmente a tres columnas de 13 ciceros de ancho por 58 de alto, sin contar el folio, y separadas dichas columnas por corondeles de 12 puntos.

Artículo 5.º

Se publicarán asimismo por Anexo los anuncios de subastas, los edictos judiciales, observaciones meteorológicas, y lo que se detalla en la Instrucción para régimen y administración de la «Gaceta de Madrid», de 6 de junio de 1909.

Artículo 6.º

La composición de la «Gaceta de Madrid» se hará, como queda dicho, con letra del cuerpo 8 (según modelo), con interlíneas cuando se publiquen Leyes, Decretos y Ordenes, y sin interlíneas cuando se trate de Reglamentos, otras disposiciones y lo que se inserte en los Anexos.

Artículo 7.º

El papel en que se impriman los pliegos de la «Gaceta de Madrid» y el de los Anexos que forman parte de la misma, será de producción nacional, de la clase llamada A satinado (según el modelo que se hallará de manifiesto en la Dirección-Administración de la «Gaceta de Madrid», y

medirá 96 centímetros de ancho por 134 de largo, con un peso de 36 kilogramos por resma de 500 hojas, cuando sea papel en rama, o sea para tiradas en máquina plana, y con un peso de 55 gramos por metro cuadrado, cuando se trate de papel continuo, o en bobina, para tiradas de máquinas rotativas.

Artículo 8.º

Es de la exclusiva competencia del Redactor Confeccionador de guardia la distribución del material para cada una de las Secciones en que se haya dividido el texto de la «Gaceta de Madrid» y el de los Anexos, y bajo ningún pretexto se pondrán más interlíneas que las ya indicadas en la parte que se destina a la publicación de Leyes, Decretos y Ordenes.

Artículo 9.º

Sea cual fuere el número de ejemplares de que se componga la tirada, el Contratista tendrá terminada la correspondiente a Madrid, a las siete de la mañana, y a las diez, también de la mañana, las de los demás ejemplares, incurriendo en la multa de 25 pesetas por cada media hora que exceda de las señaladas, salvo motivo justificado que lo impidiese, en cuyo caso el Redactor-Confeccionador de guardia lo pondrá en conocimiento del Director-Administrador de la «Gaceta de Madrid».

Artículo 10

Los ejemplares sobrantes de los destinados a los suscriptores los ingresará el contratista todos los días en el Almacén de la «Gaceta de Madrid», precisamente antes de las nueve de la mañana, abriéndose a esa hora el despacho para el público. Del número de ejemplares que ingresa en el Almacén, el encargado de éste expedirá el correspondiente recibo.

Artículo 11

No se tirarán más ejemplares que los designados en la orden que se pasará diariamente al Contratista con veinticuatro horas de anticipación. Podrá, sin embargo, el Redactor Confeccionador de guardia acordar el aumento prudencial de la tirada si no hubiere tiempo para consultar con el Director-Administrador, en el caso de publicarse alguna disposición de

reconocido interés general, recibida a última hora con el carácter de urgente.

Artículo 12

Fuera del caso de urgencia reconocida por los términos fatales de su publicación o por cualquiera otra circunstancia que haga apreciarla así al Centro de donde proceda el anuncio o disposición que se interese, el Contratista tendrá derecho a que el original que haya de publicarse se le remita para su composición con veinticuatro horas anticipadas.

Artículo 13

El contratista se obliga para efectuar la tirada de la «Gaceta de Madrid», y para evitar interrupciones en el servicio, a tener dos máquinas rotativas o dos rotoplanas, con aparato plegador, sean unas u otras, o dos máquinas de otro modelo con capacidad mínima todas ellas para 16 páginas de «Gaceta», y todas ellas también con tirada mínima de 6.000 ejemplares por hora. Para la parte de composición, si ésta se realiza a mano, ha de contar con elementos para componer 80 páginas de «Gaceta» en veinticuatro horas, si hubiera necesidad; y si la composición fuera mecánica, con un número de máquinas de componer no inferior a ocho. Para la parte de encuadernación y cosido de la «Gaceta», los industriales que se presenten a la subasta deberán tener, si las máquinas de imprimir antes aludidas no contaran con dispositivos plegadores y cosedores, tres máquinas de plegar, y además unos y otros contarán con un número relacionado de máquinas de coser con alambre, y de guillotinas en cantidad suficiente para dar el servicio de dicho periódico oficial con la celeridad que se necesita. Las máquinas que se empleen para la tirada de la «Gaceta» estarán provistas de contadores mecánicos, según los adelantos modernos, que marquen los pliegos impresos, considerándose fraudulentos los que excedieran de la tirada ordenada, los cuales el Redactor-Confeccionador dispondrá que sean entregados en la Administración del periódico oficial, con pérdida de los mismos para el contratista. La posesión de las máquinas y elementos mecánicos que se mencionan anteriormente, la justificarán los concursantes acompañando a la pro-

posición que presenten para optar a la subasta, certificación expedida por un Ingeniero Industrial que certifique bajo su responsabilidad, tanto la existencia como el buen funcionamiento de las citadas máquinas y elementos. Los industriales que no contaren con la maquinaria y elementos citados anteriormente podrán también acudir a la subasta, siempre que se comprometan por escrito que acompañen a la proposición a tenerlas instaladas y en condiciones de funcionar el día 31 de diciembre del año actual. En el caso de que la subasta se adjudicara a alguno de éstos, en referido día se comprobará la existencia de los elementos y máquinas citados en este artículo, por el Director-Administrador de la «Gaceta de Madrid», el Ingeniero Industrial afecto a este Ministerio y el Redactor-Confeccionador técnico del mismo, los cuales certificarán de la existencia y buen funcionamiento de las tantas veces citadas maquinaria y elementos necesarios para el buen servicio del periódico oficial. Dado caso de que el contratista adjudicatario no tuviera en dicho día 31 de diciembre actual instaladas y funcionando todas las máquinas y elementos que se fijan en este artículo como necesarios, se declarará nula y sin ningún valor ni efecto la adjudicación de la subasta, con pérdida para el contratista de la fianza de cien mil pesetas, y se procederá con toda urgencia al anuncio de nueva subasta.

Artículo 14

El Redactor - Confeccionador de guardia inspeccionará la tirada, reparto y cierre de la «Gaceta», siendo de su cargo el ordenar el cumplimiento por parte del contratista de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 15

Las faltas que por errores de Caja produzcan reclamaciones de los Centros y de los anunciantes, así como de los suscriptores por el mal reparto de la «Gaceta», serán castigadas con multas al contratista de cinco a veinticinco pesetas, cuando a juicio de la Administración dependan del poco celo en el servicio encomendado; la reincidencia por tercera vez en estas faltas dará lugar a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Artículo 16

Para la debida inspección de todos los servicios de la confección y tirada de la «Gaceta de Madrid», tendrá el Contratista la obligación de proporcionar al Redactor-Confeccionador de guardia un despacho, en condiciones decorosas, en el edificio en que se haga la composición y tirada de aquélla.

Artículo 17

El reparto a los suscriptores de Madrid se hará a domicilio desde las siete a las once de la mañana de cada día, como asimismo el cierre y entrega en las estafetas de Correos de los ejemplares correspondientes a provincias, posesiones españolas y Extranjero antes de las diez y media de la mañana, obligándose también el Contratista, sin remuneración alguna por ello, a cobrar los recibos de los suscriptores de Madrid en los diez primeros días de cada mes, pasados los cuales sin haber hecho la liquidación de su importe, será inadmisibles

la devolución de recibos por bajas. Verificado el ingreso en la Caja de la «Gaceta» en el término prefijado anteriormente, se procederá a la liquidación del importe total de los recibos que le resulten de cargo, admitiéndose como data los que no se hubiesen hecho efectivos, cuyos suscriptores serán dados de baja por la Dirección Administración en el mismo día, anulándose los recibos correspondientes y comunicándolo a la Ordenación de Pagos del Ministerio.

Artículo 18

Los encargados de repartir la «Gaceta de Madrid» irán provistos de tantos boletines o callejeros como sean los suscriptores de su demarcación, constando en cada uno de ellos el nombre del suscriptor y número de ejemplares que le correspondan. Estos boletines estarán manuscritos, sin enmiendas ni raspaduras, y autorizados con el sello de la Administración y la rúbrica del Director-Administrador.

Artículo 19

Por cualquier ejemplar de la «Gaceta de Madrid» que sirviese sin la orden de la Administración, pagará el Contratista una multa del tanto al duplo del importe de la suscripción por un año. A este efecto se pasará por duplicado al contratista parte diario en el que conste si hay o no alteraciones de altas y bajas, el que devolverá cumplimentado a la Administración.

Artículo 20

El contratista tendrá en servicio permanente el personal indispensable para la composición y tirada de cualquier número u hoja extraordinaria que el Gobierno creyese oportuno publicar. Asimismo dispondrá que el Regente y personal necesario estén en todo momento prontos a acudir a los Centros donde su presencia sea reclamada en relación con la impresión, composición, etc., de la «Gaceta». El precio de estos números extraordinarios será doble del fijado para este contrato, y se computará por pliegos, medios pliegos y cuartillas de pliego.

Artículo 21

El contratista no podrá utilizar en provecho propio, ni en el de ningún particular ni Empresa, los moldes que sirvan par la impresión de la «Gaceta de Madrid», los cuales se distribuirán terminada la tirada, bajo su responsabilidad y las multas a que hubiere lugar.

Artículo 22

La composición de la «Guía Oficial de España» se hará con letra del cuerpo 7, ajustándose las planas a 20 cíceros de ancho, por 33 de largo, sin contar el folio. El papel en que se imprima será de una clase análoga a la del año último en que se publicó, y medirá 82 centímetros de largo por 58 de ancho, con peso de 18 kilogramos por resma.

Artículo 23

Los originales de la «Guía Oficial de España» se entregarán debidamente autorizados por la Redacción de la «Gaceta de Madrid» para su composición a medida que se vayan recibiendo de las diferentes Dependencias

Centrales, siendo obligación del contratista facilitar primeras y segundas pruebas en galeradas y terceras definitivamente ajustadas en planas dispuestas para su impresión, no pudiendo procederse a su tirada hasta que se expida la orden por el Director-Administrador. Dada ésta se efectuará en máquina plana, en blanco o a retiración que pueda dar una impresión perfecta, para lo cual el contratista dispondrá de una máquina que así lo efectúe.

Artículo 24

Se obligará el contratista a encuadernar 25 ejemplares de la «Guía Oficial de España» en piel de Rusia, y los demás que se consideren necesarios para cada año en chagrín de distintos colores, con adornos y cantos dorados, en tela con los mismos adornos y cantos, y en tela sin dichos adornos y cantos; sin más abono por este servicio que el correspondiente por la composición, tirada y encuadernación de cada pliego.

Artículo 25

Los 25 ejemplares de la «Guía Oficial de España» encuadernados en piel de Rusia y 12 de los de chagrín, serán entregados por el contratista precisamente a los ocho días contados desde aquél en que se facilitó por el Director-Administrador de la «Gaceta de Madrid» la orden de tirada del último pliego corregido del texto y a los veinte días siguientes los demás ejemplares encuadernados.

Artículo 26

Todos los ejemplares de la «Guía» encuadernados se depositarán en el Almacén de la «Gaceta de Madrid», siendo de cuenta del contratista los gastos de conducción y demás que puedan ocurrir hasta su total entrega.

Artículo 27

Todos los tipos manuales que se empleen en la composición de la «Gaceta de Madrid» y de la «Guía Oficial de España» se renovarán siempre que la impresión no resultare clara y limpia a causa del desgaste de los mismos. En el último caso el Director Administrador señalará al contratista el término que estime prudencial para la adquisición de la nueva fundición previo informe de la Dirección de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Artículo 28

El papel destinado para la «Gaceta de Madrid» con muestras de las fajas para la remisión de ésta a provincias y extranjero, como asimismo el de la «Guía Oficial de España» y modelos de su encuadernación estará de manifiesto en la Dirección Administración (Ministerio de la Gobernación) desde la publicación de este anuncio hasta el día anterior al señalado para la admisión de proposiciones, excepto los días feriados, de las diez a las trece; estas muestras, irán unidas al expediente, serán admitidas por el contratista con su firma y la del Notario encargado de autorizar la escritura de este contrato, como únicas para el servicio convenido, lo mismo en cuanto al peso que en lo referente a las dimensiones, corrigiéndose las faltas por este concepto con multas al Contratista, impuestas por el Director general de Admi-

nistración, cuyo importe será de 2 a 4 pesetas por kilogramo de menos en resma de las empleadas en la tirada, con arreglo a lo convenido en la escritura de compromiso. La reincidencia dará lugar a que se imponga nueva multa, cuyo importe será doble del designado para la primera, y si hubiere lugar a imponer una tercera corrección por el mismo concepto, es decir, que el contratista incurriera por tercera vez en falta procederá a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza depositada por el contratista.

Artículo 29

La contravención a lo dispuesto en los artículos 11, 13 y 21, serán consideradas como faltas graves, penándose con multas impuestas por el Director general de Administración, de 50 pesetas la primera vez, 100 pesetas la segunda, y si reincidiese por tercera vez, se penará con la rescisión del contrato con pérdida de la fianza de 100.000 pesetas depositadas por el contratista.

Condición económica administrativa

Artículo 1.º

El contratista percibirá: Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de doce mil ejemplares de cada pliego de 16 páginas de la «Gaceta de Madrid», las fajas que se consideren necesarias para los ejemplares que se remitan a provincias, Posesiones de Africa y Extranjero, y el reparto, cierre y cobranza de la suscripción de Madrid: 1.000,00 pesetas.

Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar de pliegos de 16 páginas que exceda de los 12.000 que se fijan como tirada ordinaria de la «Gaceta de Madrid»: 70,00 pesetas.

Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de mil ejemplares de cada pliego de 16 páginas de la «Guía Oficial de España»: pesetas 200,00.

Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar que exceda del primero que se fija como tirada ordinaria de la «Guía Oficial de España»: 65,00 pesetas.

Si la tirada, papel y encuadernación de la cantidad de pliegos de 16 páginas que excediendo en la «Gaceta de Madrid» de los 12.000 ejemplares y en la «Guía Oficial de España» de los 1.000 no llegasen a un millar, se abonará lo que correspondiera con arreglo al precio tipo de 70,00 pesetas en el primer caso y de 65,00 en el segundo.

El importe de los servicios que se contraten se abonarán por meses vencidos con cargo a los créditos que en el Presupuesto de este Ministerio se consignan para todos los servicios concernientes a la publicación de la «Gaceta de Madrid» y «Guía Oficial de España», previa la aprobación de la cuenta que presentará el contratista.

El franqueo de los ejemplares de la «Gaceta de Madrid», destinados a suscriptores del extranjero será anticipado por el contratista, reintegrándose de los gastos que este servicio ocasiona por meses vencidos, mediante la aprobación de la oportuna cuenta.

Artículo 2.º

Desde la publicación de este pliego de condiciones en la «Gaceta de Madrid» hasta el día anterior al de la subasta, se admitirán las proposicio-

nes contenidas en pliego cerrado, que se redactará con arreglo al modelo adjunto, acompañándose por separado la cédula personal, el resguardo del depósito preventivo consignado en la Caja general de Depósitos por valor de 20.000 pesetas, el certificado expedido por el Ingeniero Industrial que se indica en el artículo 13 de las facultativas de este pliego de condiciones, o en su caso el escrito del contratista que también se indica en referido artículo, y los recibos de la contribución como impresor y encuadernador de los cuatro últimos trimestres y si no se presentará el pliego por el mismo interesado, testimonio del poder necesario al efecto, bastantado por cualquier Notario en ejercicio, del Colegio de Madrid. Si se presentara alguna Entidad o Sociedad Anónima, acompañará además de los documentos anteriores el certificado que determina el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 2.413, de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 25 de dicho mes).

Los recibos de la contribución como impresor deberán acreditar el pago de las cuotas de 2.240 y de 1.348 pesetas además para los que realicen la composición mecánica que se señala en la tarifa 3.ª, clase 10 y 28 de la contribución industrial con exclusión de todo recargo y premios de cobranza; y los de encuadernador acreditarán el pago de la cuota de 174 pesetas, los que tengan aparatos plegadores en las máquinas de tirar, y de 294 pesetas aquellos que no teniendo los tengan que poseer máquinas dobladoras o plegadoras, cuyas cuotas se señalan en la tarifa 3.ª, clases 7.ª y 8.ª, número 32 y 81 de referida contribución industrial, con exclusión de todo recargo y premios de cobranza.

Podrán presentarse proposiciones a la par, pero en las que se presenten haciendo rebaja en los precios tendrá que ser rebajada en el mismo tanto por ciento la cantidad principal, o sean las 1.000 pesetas y la secundaria, o sean las 70 para la tirada de la «Gaceta», y las 200 y 65 para la tirada de la «Guía Oficial de España».

Una vez presentadas las proposiciones no podrán ser retiradas. Los pliegos se presentarán de las diez a las trece en la Dirección Administración de la «Gaceta de Madrid» (Ministerio de la Gobernación).

Artículo 3.º

La contratación de estos servicios se verificará mediante subasta el día 18 del mes de diciembre actual, a las once de la mañana, bajo la Presidencia del señor Director general de Administración o Jefe en quien delegue, con asistencia del Director Administrador de la «Gaceta de Madrid» o quien haga sus veces, del Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, de dos Jefes de Administración del mismo y del Interventor-Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, celebrándose el acto en el despacho del señor Director general o local de este Ministerio que él designe, en presencia de un Notario.

Artículo 4.º

Deshechadas las proposiciones en cuya presentación no se haya cumplido las condiciones exigidas por este pliego, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa y el Ministerio de la Gobernación en tér-

mino de tercer día hará la adjudicación definitiva, admitiéndose la proposición que reúna mejores condiciones. Caso que se presenten proposiciones iguales se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo, entre los mismos, la adjudicación del servicio.

Artículo 5.º

El contratista de este servicio habrá de tener forzosamente su domicilio e industria establecido en Madrid.

Artículo 6.º

El servicio del nuevo contratista empezará el día 1.º de enero de 1935 y terminará el día 31 de diciembre de dicho año.

Artículo 7.º

Forman parte integrante de este pliego de condiciones las disposiciones contenidas en el Capítulo 5.º de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública relativas a contratación de obras y servicios públicos.

Artículo 8.º

Son de rigurosa aplicación para el contratista todas las disposiciones de la Instrucción de 6 de junio de 1909 en cuanto no se opongan a lo taxativamente consignado en este pliego de condiciones y las modificaciones que se introduzcan en dicha Instrucción para armonizarlas con este contrato y los modernos servicios de la «Gaceta de Madrid».

Artículo 9.º

Por vía de fianza para responder de la seguridad y cumplimiento del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos, a disposición del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento la cantidad de cien mil pesetas en metálico, o su equivalente en papel del Estado al tipo oficial de cotización, de cuyo resguardo se hará expresión en la escritura de contrato y quedará depositado en la Dirección Administración de la «Gaceta de Madrid».

Artículo 10

Si la fianza no pertenece al contratista y se la presta un tercero se entenderá que este prestatario, respecto de dicha fianza, está sujeto a idénticas responsabilidades que si la garantía fuese propiedad del adjudicatario.

Artículo 11

Los gastos de escritura, copia, pago de publicación del anuncio y pliego de condiciones en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de a provincia, y demás que se originen, serán de cuenta del adjudicatario, así como el impuesto de 1,30 por 100 sobre pagos del Estado, y los que las disposiciones vigentes señalen a los contratistas de servicios públicos.

Artículo 12

Una vez adjudicado definitivamente el servicio por el Ministerio de la Gobernación, el rematante ha de pro-

bar documentalmente que el establecimiento tipográfico en que se ha de efectuar la impresión de la «Gaceta de Madrid» y de la «Guía Oficial de España» es de su propiedad, y que el local reúne suficientes condiciones de capacidad para las necesidades del servicio. Se demostrará que el establecimiento es del rematante con la presentación de los recibos de la contribución industrial y del contrato de arrendamiento del local; y se probará que el local reúne suficientes condiciones de capacidad para las necesidades del servicio mediante certificación del Arquitecto de este Ministerio. Estos requisitos los llenará el rematante en el plazo improrrogable de cinco días, a contar desde el en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Artículo 13

Si a los diez días después de notificada la adjudicación del servicio no se hubiese otorgado escritura por culpa del adjudicatario o por no haber éste presentado la carta de pago, por no cumplir los demás requisitos prevenidos, cualquiera de estos hechos dará lugar sin más trámites a que se declare nula la adjudicación, con pérdida para el interesado de las 20.000 pesetas de la fianza provisional, y se acordará inmediatamente nueva subasta.

Artículo 14

No podrá efectuarse en el edificio tipográfico en que se imprima la «Gaceta de Madrid» y la «Guía Oficial de España» la impresión de ninguna publicación con carácter diario.

Artículo 15

Si por incumplimiento del contrato el Estado se ve obligado a rescindirle, el contratista perderá la fianza definitiva y el servicio se sacará inmediatamente a subasta, debiendo el contratista continuarlo bajo su responsabilidad, hasta tanto se encargue de dichos servicios el nuevo adjudicatario.

Artículo 16

En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindida la contrata, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra ofrezcan llevarla a cabo con las condiciones estipuladas. El Ministro de la Gobernación podrá admitir o desechar el ofrecimiento, sin que en el último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna.

Artículo 17

La fianza será devuelta al contratista una vez terminado el contrato y cuando por la Administración se declare que está exento de responsabilidad.

Artículo 18

Todas las infracciones del pliego de condiciones presente que no estén especialmente penadas en el mismo, lo serán con multas de 5 a 25 pesetas y si la falta se castigase por tercera vez procede la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

Artículo 19

Toda proposición que no esté extendida en papel sellado de 4,50 pesetas y redactada en los términos del

modelo que se publica, contenga modificación en las condiciones de este pliego, o exceda de los tipos fijados como base del servicio para la presente subasta, será desechada.

Artículo 20

El contratista se obliga a cumplir todas las disposiciones que regulan las relaciones entre patronos y sus obreros y lo legislado acerca de los accidentes del trabajo.

Artículo 21

El contratista tendrá en cuenta lo que ordena la Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907, y lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12 y 14 del Reglamento para su aplicación de 26 de julio de 1917 («Gaceta» del 27) y que se transcriben a continuación.

«Artículo 10.—Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.»

«Artículo 11.—En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productores nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio que se señale en la proposición más módica. Siempre que el contrato productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.»

«Artículo 12.—En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.»

«Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicados inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional. Las designaciones de procedencia de productos nacionales prescrita por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también a dicha Comisión. Para ordenar el primer pago a que el Contrato dé ocasión o el subsiguiente a una designación de procedencias que deba comunicarse, será requisito indispensable que conste haberse efectuado las comunicaciones a la Comisión prescrita en el párrafo anterior.»

Modelo de proposición

Don ..., vecino de esta capital, em-

padronado en la calle de . . . , con establecimiento abierto como impresor y encuadernador, según se acredita con la cédula personal de la clase . . . , número . . . , expedida en . . . , y los recibos de contribución de dichas industrias, correspondientes a los cuatro últimos trimestres, enterado del pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de . . . y BOLETÍN OFICIAL de . . . , para la composición, tirada y encuadernación de la «Gaceta de Madrid» y de la «Guía Oficial de España», a la vez que para el reparto y cierre de la primera, cobranza de sus recibos pertenecientes a los suscriptores de Madrid, conforme con su contenido, se compromete a llenar este servicio en los precios siguientes:

Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 12.000 ejemplares de cada pliego de 16 páginas de la «Gaceta de Madrid», las fajas que se consideren necesarias para los ejemplares que se remiten a provincias, posesiones de África y Extranjero, y el reparto, cierre y cobranza de la suscripción de Madrid . . . pesetas . . . céntimos (en guarismo).

Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar de pliegos de 16 páginas que excedan de los 12.000 que se fijan como tirada ordinaria de la «Gaceta de Madrid» . . . pesetas . . . céntimos (en guarismo).

Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 1.000 ejemplares de cada pliego de 16 páginas de la «Guía Oficial de España» . . . pesetas . . . céntimos (en guarismo).

Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar que exceda del primero que se fija como tirada ordinaria de la «Guía Oficial de España» . . . pesetas . . . céntimos (en guarismo).

A cuyo efecto se acompaña la carta de pago del depósito que en el mismo Pliego se determina.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 5 de diciembre de 1934.

(Núm. 3.604) (O.—1.026)

Ministerio de Justicia

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por algunos Juzgados municipales se ha negado la concesión de licencia de enterramiento en determinados cementerios privados alegando que estaban incluidos en la prohibición señalada en el artículo 3.º de la Ley de 30 de enero de 1932.

Comoquiera que esta interpretación contradice lo explícitamente dispuesto en el artículo 2.º de la misma Ley y capítulo 3.º del Reglamento para su ejecución de 8 de abril de 1933, se hace necesario recordar a los Jueces municipales el exacto cumplimiento de estas disposiciones.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido ordenar que si al solicitarse licencia para un enterramiento, el Juzgado municipal recibe o ha recibido comunicación del Ayuntamiento correspondiente en la que conste que el cementerio en que ha de practicarse tiene el carácter de privado, por haberse cumplido los requisitos establecidos en el capítulo 3.º del Reglamento de 8 de abril de 1933, y se acompaña la lista de las personas que tienen derecho a ser enterradas en el mismo, el Juzgado municipal autorizará el enterramiento de los cadáveres de las personas que figu-

ran en dicha lista, sea cualquiera la condición de los ex propietarios del cementerio y el lugar en que el mismo esté emplazado.

Madrid, 3 de diciembre de 1934.
RAFAEL AIZPUN SANTAFE
Señor Director general de los Registros y del Notariado.
(Núm. 555) («Gaceta» del 5)

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia.—Negociado 1.º

ANUNCIO DE SUBASTA

Se pone en conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en una subasta que para contratar, entre constructores nacionales, el ministro a la Marina de seis mil quince equipos completos de máscaras de tela para protección individual contra gases, habrá de celebrarse en este Ministerio, que, transcurridos que sean diez días de la publicación de este anuncio por la *Gaceta de Madrid*, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid, contados a partir de la fecha que fuere la del periódico oficial de los citados que en último término lo insertare, se procederá en el día y hora que oportunamente será anunciado, a la celebración de la subasta de referencia, la que habrá de tener lugar con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en este Negociado; haciéndose saber que la presentación de proposiciones con anterioridad al acto de la subasta, podrá hacerse en las Jefaturas de las Bases Navales principales de Cádiz, Ferrol y Cartagena, en horas hábiles de oficinas, hasta cinco días antes del que se fije para la subasta, y en este Negociado 1.º, cualquier día no feriado, también en horas hábiles de oficinas, hasta el día anterior al de la celebración de ella.

Madrid, 3 de diciembre de 1934.—
El Jefe del Negociado 1.º, Faustino Menéndez Pidal.

(Núm. 3.613) (O.—1.029)

Diputación Provincial de Madrid

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A LA PLAZA DE MÉDICO DE ESTA BENEFICENCIA CON DESTINO AL COLEGIO PABLO IGLESIAS.

ANUNCIO

Por el presente se cita a los señores opositores a la mencionada plaza, para el día 20 de los corrientes, a las nueve y media de su mañana, en el local de esta Casa-Palacio (calle de Fomento, número 2), para la realización del primero de los ejercicios de la oposición.

El desarrollo de los ejercicios se ajustará a las siguientes condiciones:

El primer ejercicio consistirá en contestar por escrito durante un tiempo máximo de cuatro horas a dos temas sacados a la suerte, uno de la primera parte del programa y otro de la segunda. Este examen será común a todos los señores opositores; es decir, que todos ellos escribirán al mismo tiempo y sobre los mismos temas.

El segundo ejercicio consistirá en contestar oralmente a tres temas del programa, uno de cada una de las tres partes que lo constituyen, du-

rante el tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos.

El tercer ejercicio consistirá en el examen de un enfermo durante el espacio de veinte minutos y en la exposición de cuantas consideraciones sugiera el enfermo examinado, exposición oral que no podrá durar más de quince minutos.

El cuarto ejercicio consistirá en el examen físico y psíquico de un escolar. Dispondrá el opositor de seis horas para este examen y redactará por escrito un informe en el que haga constar las conclusiones obtenidas, y al mismo tiempo las técnicas y procedimientos empleados en la exploración del escolar.

Programa que ha de regir el primero de los ejercicios de esta oposición.

PRIMERA PARTE

Tema 1.º—El edificio orfanato.—Emplazamiento.—Tipos de construcción.—Condiciones higiénicas que debe reunir.—La clase.—Superficie mínima.—Cubicación.—Ventilación y viciación de la atmósfera.

Tema 2.º—La clase (continuación).—Orientación.—Iluminación.—Decorado y materiales empleados en su construcción desde el punto de vista higiénico.—Calefacción de la misma.—Material escolar.—Variedades; estudio higiénico.—Conservación y limpieza del mismo así como de la clase.

Tema 3.º—El régimen de internado: sus ventajas e inconvenientes.—Los locales mínimos que precisa y estudio higiénico de cada uno.

Tema 4.º—La coeducación en externado e internado.—Ventajas e inconvenientes.—Educación única o diferencial: momento de su aplicación. Enseñanza sexual.

Tema 5.º—La cantina escolar.—Organización higiénica de la misma.—Colonias de vacaciones; tipos y finalidades. Preventorios. Régimen higiénico y pedagógico.

Tema 6.º—Bases fundamentales que se precisan para la determinación de la ración alimenticia del escolar. Menús. Reposo, aseo y vestido higiénicamente considerados.

Tema 7.º—Educación física de los escolares.—Bases científicas y pedagógicas.—Control de la misma.—Organización.

Tema 8.º—Enseñanza de la higiene y formación de hábitos higiénicos. Importancia.—Fundamentos higiénicos y pedagógicos para su organización y práctica.—Higiene intelectual del escolar.—Bases psicológicas y fisiológicas para su práctica.—Influencias recíprocas que los estados físico y psíquico tienen entre sí. Formas de obtener el máximo rendimiento con el minimum de esfuerzo.

Tema 9.º—Higiene intelectual del escolar (continuación).—Fatiga intelectual y surmenage.—Producción de ambas.—Sintomatología.—Profilaxis y tratamiento médico-pedagógico de las mismas.

Tema 10.—El régimen de estudios.—Programas, distribución de horarios, recreos, premios y castigos desde el punto de vista médico-pedagógico.

Tema 11.—El escolar en la clase: comportamiento, progresos, carácter y aficiones desde el punto de vista médico-pedagógico. Relaciones entre pedagogo y médico.—El trabajo escolar a través de las pruebas de instrucción.—Técnicas más usuales y valoración de los resultados.

Tema 12.—Organización de un servicio de higiene escolar en un orfanato.—Puntos que debe comprender y práctica de los mismos.—La inspección Médico-escolar de España.

Tema 13.—Medidas antropométricas que deben proceder al reconocimiento médico de los escolares y descripción detallada de su técnica investigativa.—Fichas.—Valor de la fórmula individual en antropometría escolar.

Tema 14.—Medios exploratorios del peso, fuerza de tracción y de presión, capacidad respiratoria, normalidad o irregularidades de la circulación.—Agudeza visual, auditiva y táctil de los niños escolarizados.

Tema 15.—Factores naturales y artificiales que regulan el crecimiento de los organismos infantil y adolescente, tanto en conjunto como en determinadas partes.—Razonamiento de su importancia en los desarrollos físico y psíquico.

Tema 16.—Características somáticas y psíquicas interesantes para diagnosticar en la época de escolaridad a los idiotas, imbeciles y débiles mentales. Diferencias esenciales que distinguen a los epilépticos, histéricos, neurasténicos, esquizofrénicos, anormales, perversos, irritables, impulsivos y torpes entre los que pueblan los grupos escolares.

Tema 17.—Tratamiento médico-pedagógico de los tipos de niños incluidos en el tema precedente.

Tema 18.—Técnicas más usuales para la investigación de la memoria, la atención y la afectividad de los escolares.—Descripción de los textos más útiles para la investigación de la fantasía e imaginación creadora, y las funciones asociativas en niños y adolescentes.

Tema 19.—Medios de exploración de la inteligencia de los niños recogidos en los grupos escolares.—Bases fundamentales que han de servir para la selección de los escolares atrasados, inadaptados y superdotados y conducta médico-pedagógica que con los mismos debe seguirse.

Tema 20.—Frecuencia respectiva de las afecciones en la edad escolar. Agudeza visual. Vicios de refracción desde un punto de vista médico-escolar. Higiene de la vista.

Tema 21.—Conjuntivitis agudas. Variedades. Clínica. Diagnóstico y tratamiento. Conjuntivitis crónicas. Variedades. Diagnóstico diferencial. Tratamiento.

Tema 22.—El tracoma desde el punto de vista médico-escolar. Clínica. Anatomía patológica. Etiología y diagnóstico. Profilaxis. Tratamiento.—Escuelas para tracomatosos.

Tema 23.—Blefaritis. Orzuelo y otras afecciones de los párpados en el medio escolar. La lucha contra la ceguera en este medio. Estudio de las causas más frecuentes que pueden conducir a ella. Organización de dicha lucha.

Tema 24.—Las afecciones del oído en la escuela.—Su importancia médico-pedagógica. Higiene del oído.—Las afecciones de la boca y en especial de los dientes en el medio escolar.—Higiene de la boca. Su importancia en la escuela.

Tema 25.—Las alopecias en el medio escolar.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento. Sarna.

Tema 26.—El parasitismo intestinal en el medio escolar.—Interés de su estudio como exponente del grado de cultura higiénica.—Medios de lucha.—Los animales domésticos.

cos en su relación con el niño y las afecciones que por ellos pueden transmitirse.

Tema 27.—Intoxicaciones alimenticias más frecuentes, con especial estudio del botulismo y de las intoxicaciones por hongos.

SEGUNDA PARTE

Tema 1.º—Inmunidad en las enfermedades infecciosas.

Tema 2.º—Sarampión. Etiología. Síntomas. Diagnóstico. Profilaxis. Tratamiento. Rubeola.

Tema 3.º—Escarlatina. Etiología, síntomas, diagnóstico, profilaxis y tratamiento.—4.ª y 5.ª enfermedad.

Tema 4.º—Viruela y varicela. Etiología. Síntomas. Diagnóstico. Profilaxis. Tratamiento.

Tema 5.º—Difteria. Etiología, síntomas, diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 6.º—Fiebre tifoidea y paratifoidea. Etiología, síntomas, diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 7.º—Tos ferina y parotiditis. Etiología, síntomas, diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 8.º—Reumatismo en la edad escolar. Etiología, síntomas, diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 9.º—Meningitis. Clasificación. Etiología, síntomas, diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 10.—Poliomielitis anterior. Etiología, síntomas, diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 11.—Síndromes de hipertensión cerebral. Etiología, síntomas, diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 12.—Atrofias musculares. Etiología, síntomas, diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 13.—Albuminuria ortostática. Enuresis. Etiología, síntomas, diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 14.—Nefrosis y nefritis. Etiología, síntomas, diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 15.—Anemias de segunda infancia. Etiología, síntomas, diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 16.—Leucemias. Etiología, síntomas, diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 17.—Linfogranulomatosis. Etiología, síntomas, diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 18.—Diatesis hemorrágica. Hemofilia. Púrpuras. Etiología, síntomas, diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 19.—Enfermedades del cavum faríngeo. Otitis media. Etiología, síntomas, diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 20.—Enfermedades de la laringe. Pseudo crup. Etiología, síntomas, diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 21.—Bronquitis. Bronquiectasia. Asma bronquial. Etiología, síntomas, diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 22.—Broncopneumonía. Pneumonía crupal. Etiología, síntomas, diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 23.—Endocarditis. Enfermedad mitral. Etiología, síntomas, diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 24.—Insuficiencia aórtica. Pericarditis. Etiología, síntomas, diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 25.—Gastroenteritis aguda. Colitis. Etiología, síntomas, diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 26.—Ileón. Apendicitis. Etiología, síntomas, diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 27.—Ictericias. Etiología, síntomas, diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 28.—Hidatidosis.—Etiología, síntomas, diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 29.—Peritonitis. Etiología, síntomas, diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 30.—Paludismo. Tifus recurrente. Kala-azar. Etiología, síntomas, diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 31.—Síndromes hipotiroideos. Etiología, síntomas, diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 32.—Nanismo, Gigantismo, Mongolismo. Estudio de estos trastornos del desarrollo.

Tema 33.—Heredo-sífilis tardía. Etiología, síntomas, diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 34.—Tuberculosis. Ideas modernas sobre la morfología y biología del bacilo de la tuberculosis. Formas clínicas. Diagnóstico.

Tema 35.—Formas agudas de la tuberculosis. Síntomas y diagnósticos. Formas crónicas. Síntomas y diagnóstico.

Tema 36.—Profilaxis individual y social de la tuberculosis. Tratamiento.

TERCERA PARTE

Tema 1.º—Escoliosis, cifosis y lordosis desde un punto de vista higiénico. Bases científicas de su profilaxis.—Mal vertebral de Pott.—Clínica. Diagnóstico y tratamiento.

Tema 2.º—Conmoción y compresión cerebral. Etiología, síntomas, diagnóstico y tratamiento.

Tema 3.º—Fracturas.—Sintomatología general de las fracturas. Tratamiento de urgencia.

Tema 4.º—Fracturas de la clavícula, codo, antebrazo y de Colles. Etiología, síntomas y diagnóstico. Tratamiento.

Tema 5.º—Fracturas de fémur y de pierna. Etiología, síntomas, diagnóstico y tratamiento.

Tema 6.º—Luxación escapulo-humeral, de codo, muñeca y tibio-peroneo astragalina. Etiología, síntomas, diagnóstico y tratamiento.

Tema 7.º—Heridas contusas, incisas y punzantes. Etiología, síntomas, diagnóstico y tratamiento.

Tema 8.º—Quemaduras. Diagnóstico y tratamiento de urgencia.

Tema 9.º—Flemón y abscesos. Etiología, síntomas, diagnóstico y tratamiento. Angina de Ludwig.

Tema 10.—Erisipela. Etiología, síntomas, diagnóstico y tratamiento.

Tema 11.—Coxalgia. Etiología, síntomas, diagnóstico y tratamiento.

Tema 12.—Fimosis, parafimosis, balanopostitis y vulvo vaginitis. Etiología, síntomas, diagnóstico y tratamiento.

Tema 13.—Cuerpos extraños de las vías respiratorias y del esófago. Diagnóstico y tratamiento.

Tema 14.—Intubación y traqueotomía. Sus indicaciones y técnica.

SERVICIO FORESTAL

El día 13 del actual, a las once, once y media, doce, doce y media y una, se celebrará en el Palacio de la Diputación Provincial (Sección de Fomento), nuevo concurso correspondiente a los aprovechamientos de pastos de los cuarteles I y II de la Dehesilla de Alcobendas, III de la Dehesa de Valdelatas de Fuencarral, «Prados» de Pozuelo de Alarcón y Aravaca, y Dehesa Boya de Villaverde, con el 20 por 100 de rebaja en el precio de arriendo y con las mismas condiciones de los concursos anteriores.

Los pliegos de condiciones estarán a disposición del público en la Sección de Fomento de la Diputación Provincial, en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos y en la Oficina del Servicio Forestal, sita en la calle de Claudio Coello, número 25, de esta Capital.

Madrid, 6 de diciembre de 1934.—El Jefe de la Sección de Fomento, Leoncio R. Rebollo.

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA

APARATOS INDUSTRIALES A PRESIÓN

Circular

Para cumplimentar lo que dispone el vigente reglamento de 21 de noviembre de 1929 y orden del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, de 3 de noviembre de 1932, para su reconocimiento y prueba de los aparatos y recipientes que contienen flúidos a presión, se recuerda, particularmente a los usuarios de prensas hidráulicas, la obligación que tienen de solicitar de la Jefatura de Industria el reconocimiento y prueba de sus instalaciones, sin cuyo requisito no pueden dichos aparatos ponerse en servicio.

Y como está próxima la campaña de la fabricación de aceites, recuerdo a los Alcaldes la necesidad de notificarlo a los interesados, y, además, que comuniquen de oficio a la Jefatura de Industria la fecha aproximada en que empiezan a trabajar estas industrias en sus términos municipales, acompañando la relación de las que existen, para proceder en consecuencia.

Madrid, 20 de noviembre de 1934. El Gobernador Civil, Javier Morata. (Núm. 3.439)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1 de esta Capital, a instancia de Santiago García, contra don Feliciano Alonso y la Compañía de Seguros «La Equidad», sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 12 de noviembre de 1934. Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Ismael Rodríguez Solano y Tarrio, Juez de primera instancia número veinte de esta Capital y Presidente interino del Tribunal Industrial número uno de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Santiago Alonso García, mayor de edad, soltero, jornalero y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Valeriano Rico; y de la otra, y como demandados, don Feliciano Alonso, en rebeldía del que se ha celebrado el juicio y subsidiariamente la Compañía de Seguros «La Equidad», representada por el Letrado don Julio Nieves Herrero, sobre reclamación por accidente del trabajo.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda, debó condenar y condeno a

don Feliciano Alonso y a la Compañía de Seguros «La Equidad» a que abone a Santiago Alonso García la cantidad de doscientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos, absolviéndoles del resto de la reclamación. Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de revisión para ante la Excelentísima Audiencia del Territorio, dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que la misma sea notificada y previa consignación en la Caja general de Depósitos del importe de la condena. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, don Feliciano Alonso se le notificará en los Estrados insertándose el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que el actor, dentro de segundo, solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Ismael Rodríguez Solano.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de hoy día de su fecha, de que certifico.—Ante mí: P. H., Manuel Comellas.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación al demandado, don Feliciano Alonso, expido la presente que firmo en Madrid, a veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(Núm. 3.507)

(I.—161)

SEGUNDA JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE F. C.-CENTRO DE ESPAÑA

Ferrocarril de enlace en las estaciones de Atocha (M. Z. A.) y Las Matas (Norte)

Expropiaciones

El señor Ingeniero Jefe, que actúa en virtud de las atribuciones que le confieren la ley de 20 de mayo de 1922 y los Decretos de 29 de noviembre de 1932 y 18 de marzo de 1933, se ha servido declarar, con esta fecha, firme la providencia de 5 de octubre del corriente año, publicada en el número 268 de este periódico oficial correspondiente al día 8 de noviembre siguiente, relativa a la declaración de la necesidad de la ocupación de las fincas que en el término municipal de Fuencarral han de expropiarse con motivo de la construcción del trozo quinto de la segunda Sección de la línea de enlace de las estaciones de Atocha y Las Matas, cuya relación fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de 11 de septiembre de 1933.

Lo que se hace público, a fin de que los interesados que comprende dicha relación, comparezcan ante la Alcaldía de Fuencarral, por sí o por medio de apoderado en forma, para hacer la designación de peritos que les representen, debiendo advertirles que dichos peritos han de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente ley de expropiación forzosa, 32 de su Reglamento y disposiciones posteriores, así como que si no reúnan dichas condiciones o no se hace su designación en el plazo de ocho días, se entenderá que los propietarios se conforman con el perito que ha de representar a la Administración, y que por nombramiento de esta fecha es el Ayudante de Obras

públicas don Angel Casado Hernández.

Madrid, 3 de diciembre de 1934.—
El Ingeniero Jefe segundo Jefe.
(E.—294)

El señor Ingeniero Jefe que actúa en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 20 de mayo de 1932 y los Decretos de 29 de noviembre de 1932 y 18 de marzo de 1933, se ha servido declarar, con esta fecha, firme la providencia de 5 de octubre del corriente año, publicada en el número 268 de este periódico oficial, correspondiente al día 8 de noviembre siguiente, relativa a la declaración de la necesidad de la ocupación de las fincas que en el término municipal de Fuencarral han de expropiarse con motivo de la construcción del Trozo cuarto de la segunda Sección de la línea de enlace de las estaciones de Atocha y Las Matas, cuya relación fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 11 de septiembre de 1933.

Lo que se hace público a fin de que los interesados que comprende dicha relación comparezcan ante la Alcaldía de Fuencarral, por sí o por medio de apoderado en forma, para hacer la designación de peritos que les representen, debiendo de advertirles que dichos peritos han de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, 32 de su Reglamento y disposiciones posteriores, así como que si no reúnen dichas condiciones o no se hace su designación en el plazo de ocho días, se entenderá que los propietarios se conforman con el perito que ha de representar a la Administración, y que por nombramiento de esta fecha es el Ayudante de Obras públicas don Luis Fuentes López.

Madrid, 3 de diciembre de 1934.—
El Ingeniero Jefe segundo Jefe.
(E.—295)

Ferrocarril de enlace de las estaciones de Atocha (M. Z. A.) y Las Matas (Norte).—Sección 3.ª, Trozo 3.º

Expropiaciones.—Termino municipal de El Pardo

Relación nominal que forma el señor Alcalde de los propietarios de los terrenos que han de ser expropiados en el término municipal de El Pardo, con motivo de la construcción del Trozo 3.º, de la Sección 3.ª, del Ferrocarril de Enlace de las estaciones de Atocha (M. Z. A.) y Las Matas (Norte).

Número de orden. Situación. Nombre de los propietarios. Vecindad. Clase de cultivo. Colono. Vecindad.
1. Monte «El Pardo». Patrimonio de la República. Madrid. Monte. No tiene. Idem.

El Pardo, 21 de noviembre de 1934. El Alcalde, Ramón Martín. (Rubricado).—Hay un sello que dice: «Ayuntamiento de El Pardo (Madrid).»

(E.—293)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Juzgado de primera instancia nú-

mero quince de esta Capital, en los autos de procedimiento sumario, seguidos a instancia del Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez, en nombre de don Vicente Gutiérrez Luna, contra don Joaquín González Rueda Ruiz, sobre pago de doce mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, ha acordado sacar a la venta en pública subasta y por segunda vez, la siguiente

Finca urbana

Casa hotel de planta baja, en el sitio denominado Camino de los Coches, hoy calle de Arévalo Lara, número cinco de demarcación, barriada de la Ciudad Lineal, término municipal de Canillejas; comprende una superficie total de ochocientos metros cuadrados, equivalentes a diez mil trescientos cuatro pies cuadrados, de los cuales ocupa el hotel, que mide nueve metros de frente por nueve de lado, noventa y nueve metros cuadrados, o sean mil doscientos setenta y cinco pies cuadrados, teniendo además en su frente una pequeña terraza. El resto del terreno se destina a jardín, existiendo al fondo un cobertizo para gallinero y un pozo con bomba de mano. Se distribuye en siete habitaciones, cocina, despensa, retrete y pasillo de comunicación; y linda: por su frente, con la calle de su situación; por la derecha, entrando, con propiedad de don Prudencio Redondo; por la izquierda, con la de la señora Pérez; por el testero o fondo, con solar de don Pedro López.

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante el expresado Juzgado, se ha señalado el día doce de enero del año próximo, a las once y media de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de trece mil quinientas pesetas, como setenta y cinco por ciento de la que sirvió de tipo para la primera subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

Y que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado para tomar parte en la licitación el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Ante mí,
P. S.,

Desiderio S. de Sebastián
Ignacio Infante

(A.—2.860)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Don Angel Villar y Madrueño, Juez de primera instancia del Juzgado número veintiuno, hago saber:

Que en este Juzgado, y Secretaría de don Luis de Miguel Pulis, se tramita expediente a instancia de doña Balbina Losada Elizalde, casada, mayor de edad, y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Echegaray, número veinticuatro, en el cual se ha dictado auto con esta fecha, haciendo la declaración de ausencia de su marido, don Juan Parés Astiz, que se encuentra en ignorado paradero desde hace más de cinco años.

Lo que se hace público por medio del presente, por el que se llama al referido ausente, y al fin de que cuantas personas conozcan su paradero, y en otro caso, cuantas se crean con derecho a administración de los bienes del ausente, concurren ante este referido Juzgado con las justificaciones necesarias.

Dado en Madrid, a seis de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Luis de Miguel y Pulis
Angel Villar Madrueño
(A.—2.861)

COLMENAR VIEJO

Don Alejandro Royo Fernández Cavada, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que en los autos promovidos por doña Alfonsa Sanz Sanz, sobre declaración de ausencia de su marido, don Bonifacio Rodríguez Sanz, ha recaído el auto cuya parte dispositiva dice así:

Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Se solicita la ausencia en ignorado paradero de don Bonifacio Rodríguez, dijo: Se declara la ausencia y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes por medio de edictos, en el intervalo y término de dos meses cada uno, que se fijarán en el sitio de costumbre de Chamartín de la Rosa, último domicilio del ausente, y lugar en que están situados los bienes, y se insertarán en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; no surtiendo efecto esta declaración hasta seis meses después de la publicación en los periódicos oficiales.

Lo manda y firma el señor don Alejandro Royo Fernández-Cavada, Juez de primera instancia de este partido; doy fe.—Alejandro Royo.—Ante mí, Licenciado Luis Sánchez.

Y para su fijación en el sitio público de costumbre de Chamartín de la Rosa, expido el presente en Colmenar Viejo a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Luis Sánchez
Alejandro Royo
(A.—2.863)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve de esta Capital, en autos ejecutivos que sigue el Procurador don Bienvenido Moreno en nombre de don Antonio de Miguel:

Eroles, contra don Miguel Crespo Leorza, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días y en la cantidad de cincuenta y dos mil ciento veinticuatro pesetas sesenta centimos, en que ha sido tasada, la finca siguiente:

Urbana.—Casa sita en esta Capital, y su calle de la Esperancilla, número doce moderno, hoy llamada del Marqués de Toca, número cuatro antiguo, de la manzana veintitrés, en el barrio de Tintes, Sección segunda de este Registro del Mediodía. Linda: por la derecha, con la casa número diez, de doña María de los Dolores Angel Pereira; por la izquierda, con la casa número catorce, propia de don Francisco García; por el testero, con la casa número veinticuatro de la calle de San Ildefonso, perteneciente a doña Juana de Mendoza y la casa número treinta y uno de la calle de Santa Isabel, propia de don Manuel Pereira, y por el frente, con dicha calle de la Esperancilla, a que tiene su entrada. Su línea de fachada es de treinta y ocho y medio pies, por el lado derecho sigue en una extensión de sesenta y nueve pies, continuando por el testero con treinta y siete y cuarto pies, volviendo por la línea izquierda a cerrar la fachada con sesenta y ocho pies de longitud. Formando un cuadrado irregular que constituye una superficie de dos mil doscientos setenta y seis pies cuadrados, equivalentes a seiscientos treinta y dos metros y veintidós centímetros superficiales. Casa número dos mil trescientos setenta y cinco. Tomo quinientos setenta del archivo, folio ciento cuarenta y uno, Sección segunda.

Para cuyo remate se ha señalado el día doce de enero del año próximo, a las doce de la mañana, en la Sala de audiencias de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que no ha sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la «Gaceta de Madrid», en el «Diario de Avisos» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)
V. B.
El Juez,
(Firmado.)
(A.—2.864)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número trece de los de esta Capital, en los autos de secuestro y enajenación de finca promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Santos de Gandairillas y Estrada, contra don Fernando Sánchez Cambroner, sobre pago de pesetas, se ha acordado hacer al deudor referido, por medio de este edicto, en atención a desconocerse su actual domicilio y paradero la notificación y requerimiento que se expresan en la siguiente

Providencia

Juez, señor Domínguez. Madrid, tres de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.— Por presentado el anterior escrito únase a sus autos, y como se solicita se confiere al Banco Hipotecario de España, y en su nombre al portador del exhorto que se mandará librar o a la persona que éste designe, el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada en la escritura origen de dichos autos; pongásele en posesión de su cargo, dándosele a conocer a los inquilinos, colonos o arrendatarios de la misma, para que los reconozcan como tal poseedor y le satisfagan los frutos y rentas, dándose para ello comisión al alguacil y Secretario que correspondan, a quienes servirá este proveído de mandamiento en forma; anótese preventivamente el secuestro que se decreta, dirigiéndose para ello el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad de Getafe, en el que se hará constar de la cantidad que se trata de asegurar con la anotación es la de quinientas noventa pesetas con sesenta y seis céntimos, a que ascienden los semestres cuya falta de pago motiva estos autos, y la de seiscientas pesetas más gastos y costas; diríjase otro mandamiento al mismo Registrador, a fin de que expida certificación acreditativa del estado de cargas que gravan en la actualidad la finca hipotecada según los modernos libros, o sea a partir de primero de enero de mil ochocientos sesenta y tres, dirigiéndose para que tenga lugar lo acordado el oportuno exhorto al señor Juez de primera instancia de Getafe. Y al otro sí, notifíquese esta providencia al deudor, don Fernando Sánchez Cambroner, en su domicilio en Madrid, requiriéndole para que, en el plazo de dos días, satisfaga al Banco su débito, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo, requiriéndole así mismo para que

en el plazo de seis días, presente en Secretaría los títulos de propiedad de la finca, bajo apercibimiento que de no hacerlo se emplearán los apremios o se expedirán a su costa los testimonios y certificaciones que sean procedentes. Lo mandó y firma Su Señoría, don Antonio Domínguez y Fernández. — Ante mí: Guillermo Pérez Herrero.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al deudor, don Fernando Sánchez Cambroner, en atención a desconocerse su actual domicilio y paradero, expido el presente edicto con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)

V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Antonio Domínguez
(A.—2.865)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de instrucción número veinte de esta Capital, en la ejecutoria del sumario seguido por alzamiento de bienes contra Ricardo Ramos Raboso, bajo el número 922 de 1929, se anuncia por el presente en pública subasta por segunda vez, del automóvil embargado a dicho penado, marca «Pontiac», matrícula de Madrid 24.471, cuyo vehículo obra en calidad de depósito en poder de don Luis Fernández, dueño del garaje sito en la calle de Hermosilla, número 92.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso bajo, se ha señalado el día 29 del actual, a las diez y media horas, previniéndose a los licitadores:

Que los referidos bienes salen a subasta por la cantidad de mil ciento veinticinco pesetas, que es el veinticinco por ciento de rebaja del precio de tasación, y

Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo.

Y que para tomar parte en el remate habrán de consignar los licitadores previamente el diez por ciento efectivo de dicha suma.

Madrid, a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)

V.º B.º
Ismael Rodríguez Solano
(A.—560)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de don José Alarcón Rivera, apoderado de don «Almacenes Félix Gómez», Sociedad Anónima, contra don Gonzalo Córdoba Fargo, por providencia de hoy se ha acordado se saquen a la venta en pública subasta los bienes embargados al demandado, que son los siguientes:

Un automóvil marca «Citroën», modelo B. 14, M. 23.716, con una rueda de repuesto y un contador taxímetro, tasado en la cantidad de pesetas quinientas; y se hace saber a las personas que deseen tomar parte en la subasta, que ésta sale por primera vez, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de su tasación.

Que para tomar parte en dicha subasta se deberá consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación, y

Que los bienes embargados se encuentran depositados en don José Pardo Muñoz, con domicilio en Fernando el Católico, once, garaje; habiéndose señalado para la subasta el día trece de diciembre actual, y hora de las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Catalina, número tres.

Madrid, tres de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado.)

V.º B.º
El Juez municipal,
(Firmado.)
(A.—2.866)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En virtud de acuerdo de esta fecha del señor Juez municipal del distrito número cinco, de esta capital, en los autos de juicio verbal que en los mismos sigue el Procurador don Fernando Pinto, como apoderado de don Germán Zimmermann, contra don Vicente Pérez y de Pablo Blanco, sobre reclamación de cantidad, se cita y emplaza a dicho demandado por medio del presente, a fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del León, número treinta y dos, el día once de los corrientes, a las diez y treinta horas de su mañana, a fin de prestar confesión en juicio, apercibido que de no verificarlo se le tendrá por confeso en el contenido de las posiciones presentada por el actor.

Y para que conste, y sirva de citación en forma al demandado don Vicente Pérez y de Pablo Blanco, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno de su señoría en Madrid, a primero de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado.)

V.º B.º
El Juez municipal,
(Firmado.)
(A.—2.864)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Gonzalo Navarro de Palencia y Romero, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Rufino Antorán Gómez, de treinta y siete años de edad, casado, jornalero, hijo de Bernardo y Paulina, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ser reducido a prisión y otras diligencias, decretada en el sumario que se le sigue con el número 125 de 1934, sobre infracción de la ley de Caza.

(Núm. 3.392) (B.—1.910)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Gonzalo Navarro de Palencia y Romero, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Irineo García y García, que suele usar el nombre de Luis, de treinta y ocho años de edad, soltero, albañil, hijo de Benito y María, natural de Nava del Rey (Valladolid), el que tiene fijado como su domicilio en Chamartín de la Rosa, calle del Marqués de Viana, número 5, y cuyo paradero actual del mismo se ignora, para que en término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle los autos de prisión y terminación dictado en el sumario que se le instruye con el número 213 de 1933, sobre infracción de la ley de Caza.

(Núm. 3.356) (B.—1.897)

JUZGADO NUMERO 5

Ortega Martín (Emiliano), de dieciocho años de edad, natural de Valladolid, mecánico, hijo de Ana Ortega, soltero, en Madrid, calle de la Paloma, número 16, tercero, procesado por robo en sumario tramitado con el número 347 de 1933, ante el Juzgado de instrucción número 5 de esta Capital, comparecerá ante dicho Juzgado dentro del término de diez días.

(B.—1.907)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Gonzalo Navarro de Palencia y Romero, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Campa González, de veinte años de edad, soltero, chofer, hijo de Emilio y de Agustina, natural de Talavera de la Reina y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Embajadores, número ciento veinte, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que en término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle los autos de procesamiento y prisión dictados contra el mismo en el sumario que se le instruye en unión de otros con el número 89 de 1934, sobre robo, y recibirle declaración indagatoria

(Núm. 3.359) (B.—1.896)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Anuncio

En virtud de lo dispuesto por el Decreto de 29 de noviembre «Gaceta» del 1.º de diciembre), esta Dirección general ha señalado el día 29 de los corrientes, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, en Chamartín de la Rosa (Madrid), barrio de las Cuatro Fanegas, por la cantidad total de 256.374,96 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de julio de 1934 («Gaceta» del 30 de agosto), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 22 del mes actual, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de cada provincia.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja General de Depósitos, o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta la cantidad de ocho mil pesetas en metálico, o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta o en el año anterior el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de Retiro obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como los que, en su caso (tratándose de personas jurídicas) no contengan los documentos exigidos por el artículo 11 del expresado Decreto de 13 de julio de 1934.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que dos o más proposiciones resulten iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 14 del indicado Decreto.

Quinta. Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la orden de adjudicación en la «Gaceta de Madrid», se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionado con el 3.º) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

Sexta. Será condición indispen-

sable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción de tal Orden en la «Gaceta de Madrid», la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre Retiro Obrero, en la base tercera del Decreto de 11 de marzo de 1919, y Reglamento para su ejecución de 21 de enero de 1921.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de ocho meses.

Octava. El plazo de garantía se fija en tres meses.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento, de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 3 de diciembre de 1934.—El Director general, Lucas.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid», con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100»).

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la Construcción, constituido con arreglo a la ley de 27 de noviembre de 1931 sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

Fecha y firma del proponente.

(Núm. 3.612) (O.—1.027)

AYUNTAMIENTOS

VILLA DEL PRADO

A las once horas del siguiente día hábil al en que transcurran los veinte de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se celebrará en esta Casa Consistorial y salón de subastas, la del arbitrio de pesas y medidas para el próximo año de 1935, bajo el tipo de 12.000 pesetas, y demás condiciones que constan en el pliego formulado al efecto que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 6.ª, y con arreglo al modelo que se inserta al final, acompañando a las mismas y por separado cédula personal del proponente y resguardo del depósito provisional del 5 por 100, constituido en la Depositaria municipal, designándose para la presentación de pliegos en las oficinas municipales las horas de diez a doce de la mañana de todos los días hábiles, a partir del siguiente de la publicación

del presente hasta el anterior en que haya de tener lugar la subasta, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de 2 de julio de 1924.

Villa del Prado, a 1.º de diciembre de 1934.—El Alcalde (firmado).

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., mayor de edad, de profesión ..., se comprometo a tomar a su cargo el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, durante el tiempo comprendido desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1935, por la cantidad de ... pesetas (en letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones de que se ha enterado minuciosamente.

Fecha y firma del proponente.

(O.—1.030)

TORREJON DE ARDOZ

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha acordado proponer al mismo los suplementos de crédito siguientes, dentro del Presupuesto municipal ordinario del corriente año:

Del capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 2.º, 1.262,68 pesetas.—Artículo 6.º, concepto 3.º, 150 pesetas.—Artículo 10, concepto 3.º, 300 pesetas.—Artículo 11, concepto 1.º, 400 pesetas.—Artículo 11, concepto 3.º, 600 pesetas.—Del capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 2.º, 208,82 pesetas.—Del capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 7.º, 200 pesetas; artículo 1.º, concepto 8.º, 100 pesetas.—Del capítulo 7.º, artículo 6.º, único, 200 pesetas.—Del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 3.º, 187,50; concepto 4.º, 750 pesetas.—Artículo 4.º, concepto 1.º, 100 pesetas.—Del capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 1.º, 25 pesetas; concepto 4.º, 125 pesetas.—Del capítulo 10, artículo 5.º, concepto 1.º, 200; concepto 2.º, 50, y del capítulo 11, artículo 3.º, concepto 3.º, 1.000 pesetas. Total, 5.859 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 4.º, 1.907,50 pesetas.—Al capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 2.º, 450 pesetas.—Al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 3.º, 1.200 pesetas.—Al capítulo 11, artículo 3.º, concepto 1.º, 1.001,50, y al capítulo 13, artículo 3.º, concepto 1.º, 1.000 pesetas. Total, 5.859 pesetas.

Lo que se anuncia al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Torrejón de Ardoz, 23 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Joaquín Carriedo.

(Núm. 3.608) (E.—298)

AMBITE

Aprobadas por el Ayuntamiento de esta Villa las ordenanzas de los arbitrios sobre productos de la tierra y sobre el consumo de carnes y de bebidas que se proyectan utilizar en el ejercicio económico de 1935, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde la fecha del presente anuncio, para oír reclamaciones.

Ambite, 22 de noviembre de 1934.

El Alcalde, Juan Bachiller.

(Núm. 3.606) (E.—297)

VALDEMORO

El Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy por unanimidad aprobó la transferencia de crédito siguiente: del Capítulo VII, Artículo 1.º, 100 pesetas; del Artículo 5.º, 50 pesetas; del 8.º, 50 pesetas; del Capítulo VIII, Artículo 1.º, 306,51 pesetas; del Capítulo IX, Artículo 1.º, 150 pesetas, y del Capítulo XI,

Artículo 5.º, 240 pesetas, que suman 896,51 pesetas, para incrementar el Capítulo I, Artículos 7.º, 71,36 y 11.º 50 pesetas; al Capítulo II, Artículo 1.º, 100 pesetas; al Capítulo IV, Artículo 1.º, 300 pesetas; al Capítulo VI, Artículo 1.º, 120; al Capítulo VII, Artículo 2.º, 135,15; al Capítulo VIII, Artículo 4.º, 100, y al Capítulo XI, Artículo 5.º, 20 pesetas, que suman las 896,51 pesetas.

La expresada alteración presupuestaria queda de manifiesto al público en Secretaría por término de quince días, a los efectos del artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal.

Valdemoro, 29 de noviembre de 1934.—El Alcalde accidental, Lareano del Río.

(Núm. 3.605) (E.—296)

VILLAR DEL OLMO

El día dieciséis de noviembre próximo, y hora de once de su mañana, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estarán en el acto del remate las siguientes subastas:

Arbitrios.—Pesas y medidas, tipo: 1.500 pesetas; Ventas y puestos públicos, tipo: 200 pesetas; Derechos de degüellos y matadero, tipo: 200 pesetas; Corral que fué Casa Consistorial, tipo: 50 pesetas.

Lo que se hace público convocando licitadores.

Villar del Olmo, 30 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Teófilo Martínez.

(Núm. 3.609) (O.—1.028)

GUADARRAMA

Don Constantino Alvarez Sánchez, Juez municipal propietario de esta villa de Guadarrama,

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, comprendidas en los de la clase C, que señala el decreto de 31 de enero de 1934, y con arreglo al artículo 6.º se anuncia su provisión en propiedad, en concurso previo de traslado, por un plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los aspirantes dirijan a este Juzgado municipal sus solicitudes, acompañadas de los demás documentos que preceptúa la Ley Orgánica del Poder Judicial y disposiciones complementarias, debidamente reintegradas, y unida a la instancia la póliza correspondiente de la Mutualidad Judicial.

Se hace constar que este pueblo tiene 1.733 habitantes de derecho y que el Secretario no percibe más emolumentos que los derechos señalados en el arancel.

Dado en Guadarrama, a 1 de diciembre de 1934.—El Secretario Habilitado, Felipe Sánchez.—El Juez municipal, Constantino Alvarez.

(Núm. 3.610) (E.—299)

AVISO

RECTIFICACION

El aviso de traspaso de un establecimiento de vinos en el paseo de Extremadura, 102, anunciado el día uno de los corrientes se puso González por error, siendo el nombre del propietario actual don Francisco Orjales.

(A.—2.862)